

San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2026



Al Presidente
Concejo Deliberante S. S de Jujuy
Dr. Gastón Millón
Su Despacho:

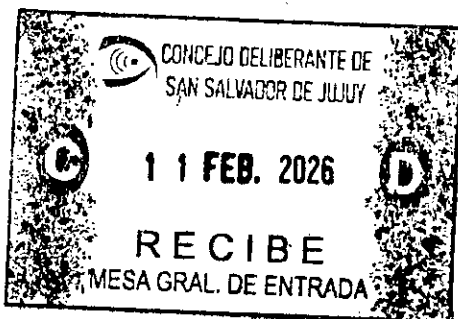
Gustavo Martínez, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Minuta de Comunicación "BRINDAR AMPLIA DIFUSIÓN PÚBLICA Y POSTERIORES TAREAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ART. 48 INC. Q DE LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449" para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

Atte.-



GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY



Inicial Expte. N° 058 - X - 2026



PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN: BRINDAR AMPLIA DIFUSIÓN PÚBLICA Y POSTERIORES TAREAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 48 INC. Q DE LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

CONSIDERANDO:

Que, la conectividad brindada por el servicio de internet se ha configurado como esencial en todo el mundo, con beneficios desde todo punto de vista positivos.
Que, fomentar la conectividad digital en todo el territorio del municipio y el avance de tecnologías de internet satelital de baja órbita permanente (como STARLINK y similares) sin que implique financiamiento o erogaciones del estado municipal resulta de sumo valor.

Que, contar con acceso al servicio de conectividad de internet es fundamental para el desarrollo laboral, educativo y social.

Que, el uso de antenas de alta velocidad en vehículos, o también pudiéndolos denominar como estaciones móviles, es cada vez más frecuente en las arterias de nuestra comuna.

Que, como municipio debemos garantizar que dichas instalaciones se realicen bajo normas de seguridad vial que no pongan en riesgo a conductores ni a terceros.

Que, la permanente implementación de nuevas tecnologías hace necesaria la revisión y aplicación de la normativa vigente, en la medida en que contempla las nuevas realidades.

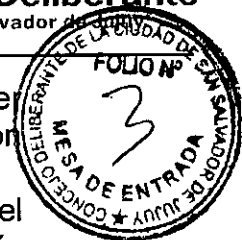
Que, el uso de tecnología satelital móvil (específicamente en vehículos automotores) para mantener conectividad permanente, como es el caso del servicio de STARLINK o similares, ya es una realidad al alcance de usuarios en todo el país.

Que, el avance tecnológico descrito debe tener adecuado encuadre en la legislación (sea nacional, provincial o municipal).

Que, en este caso, la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, en su artículo 48°, inciso q, contempla la prohibición de colocación dentro del rango visual de los conductores de vehículos de aditamentos u obstáculos visuales que generen "puntos ciegos" que afecten la visibilidad del conductor, así como también la prohibición de circular con elementos que sobresalgan de los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería poniendo en riesgo la seguridad vial.

Que, es misión de la Municipalidad (en ejercicio del poder de policía que le es propio en el ejido municipal) controlar el estricto cumplimiento de la citada norma, a la que la Provincia de Jujuy se halla adherida mediante Ley Provincial N° 4870.

Que, tal misión incluye una adecuada publicidad sobre los alcances de dicha normativa, ya que, aún antes de la existencia de constelaciones de satélites de órbita baja, busca minimizar los riesgos de accidentes.



Que, la interpretación adecuada de la norma nacional implica que cualquier objeto colocado sobre el tablero, pegado al parabrisas o ubicado en una posición que obstruya el campo visual de quien conduce, constituye una infracción.

Que, la antena de STARLINK o similares, que muchos usuarios sitúan dentro del habitáculo por comodidad o temor al robo, entra directamente en esta categoría de "obstáculo visual".

Que, el Municipio debe, una vez realizada la labor de información y amplia publicidad de la prohibición vigente, proceder al estricto control vial tendiente a su cabal cumplimiento.


Que, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 1/2026.-



Artículo 1°: El Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, proceda a realizar una amplia campaña de promoción y prevención a los contribuyentes respecto de la plena vigencia del art. 48°, inciso q, de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en relación a la PROHIBICIÓN de colocación de objetos que dificulten o impidan la visibilidad en el habitáculo de los automotores que circulan en el ejido municipal (con las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento), y efectuar los controles respectivos tendientes a su estricta y efectiva observancia.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -



GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY